

CIRCULAR N° 026-2001-EF/90

Lima, 05 de noviembre de 2001

Ref: Reglamento Operativo del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real

El Banco Central de Reserva del Perú ha dispuesto modificaciones al Reglamento Operativo del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR), las que entrarán en vigor a partir del 23 de noviembre del año en curso, fecha en la que el Reglamento aprobado mediante la Circular N° 33-99-EF/90 será sustituido por el presente.

Asimismo, con la finalidad de asegurar una adecuada implementación de las mejoras efectuadas, ha establecido un período de pruebas del 7 al 22 de noviembre próximo.

El nuevo Reglamento introduce las siguientes modificaciones:

1. Se sustituye el esquema de crédito intradiario garantizado por un esquema de Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros con Compromiso de Recompra.
2. Se reduce el monto mínimo para las transferencias por cuenta de clientes, de S/. 50 000,00 a S/. 15 000,00 en moneda nacional, y de US\$ 15 000,00 a US\$ 5 000,00 en moneda extranjera.
3. Se adelanta el horario de inicio de operaciones del Sistema LBTR, de las 8:30 horas a las 08:00 horas.
4. Se adelanta el horario de aplicación de la mayor tarifa para Órdenes de Transferencia, de las 15:30 horas a las 15:00 horas.

Henry Barclay Rey de Castro
Gerente General

REGLAMENTO OPERATIVO DEL SISTEMA DE LIQUIDACION BRUTA EN TIEMPO REAL

De los alcances del Reglamento
De las Definiciones
De los Participantes
Del Ciclo Operativo del Sistema LBTR
De las Órdenes de Transferencia
Del Pre-cierre del Sistema LBTR
De las Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros
De los Activos Financieros aceptables para Operaciones Intradiarias de Compra Temporal
De la Recompra en las Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros
Operaciones de Cierre y Financiamiento Interbancario
Del incumplimiento de la recompra de los activos en las Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros
De las operaciones con las Sucursales del Banco Central
Del Sistema de Contingencia
De los cargos y abonos del Banco Central en el Sistema LBTR
De las Tarifas del Sistema LBTR
De las Medidas Extraordinarias y las Restricciones por Política Monetaria

Anexos

Anexo 1: Lineamientos Mínimos de Seguridad Informática
Anexo 2: Valorización de los Activos Financieros aceptables para efectuar Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros.
Anexo 3: Mecánica operativa de las Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros.
Anexo 4: Tabla de Tarifas del Sistema LBTR
Anexo 5: Requerimientos para la Interconexión con el Banco Central de la Red de Comunicaciones.

REGLAMENTO OPERATIVO DEL SISTEMA DE LIQUIDACION BRUTA EN TIEMPO REAL

De los alcances del Reglamento

Artículo 1

El presente Reglamento regula el ciclo operativo y las condiciones bajo las cuales se accede al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR), para efectuar las transferencias de fondos entre las empresas del sistema financiero, y entre éstas y el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), afectando los recursos que dichas empresas mantienen en sus cuentas en el BCRP. Forman parte del ciclo operativo del Sistema LBTR, los cargos y abonos que, por los conceptos definidos en este Reglamento, efectúe el BCRP en las referidas cuentas corrientes. El Sistema LBTR es la única vía para el acceso de las empresas del Sistema Financiero a las cuentas corrientes que mantienen en el BCRP.

De las Definiciones

Artículo 2

A menos que explícitamente se señale una definición diferente, los términos que se utilizan en este Reglamento y sus anexos, tienen los siguientes significados:

Archivos del Sistema LBTR.- Medios electrónicos administrados por el BCRP, en los cuales se registra la información concerniente a cada una de las Órdenes de Transferencia y a otros movimientos efectuados en las cuentas corrientes de los Participantes en el Sistema LBTR, así como los mensajes que respecto de aquéllos genere y transmita dicho sistema.

Bypass FIFO.- Método según el cual las Órdenes de Transferencia se procesan en estricto orden de llegada, salvo que los Recursos Disponibles no sean suficientes para ejecutar íntegramente la transacción que sigue en dicho orden, en cuyo caso el Sistema LBTR la deja pendiente y ejecuta aquella siguiente de monto menor o igual a los Recursos Disponibles.

Convenio de Adhesión.- Convenio suscrito por las empresas del sistema financiero y el BCRP, mediante el cual se establecen los derechos y las obligaciones que les corresponden por su participación en el Sistema LBTR.

Fondos Propios.- Son recursos de libre disponibilidad en las cuentas corrientes de los Participantes en el BCRP.

Funcionarios de Enlace.- Son los funcionarios de los Participantes Tipo I y Tipo II en el Sistema LBTR, premunidos de poder suficiente para resolver los requerimientos relacionados con el ciclo operativo del Sistema LBTR y designados para tal fin.

Ley General.- Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.

Orden de Transferencia.- Instrucción de débito que un Participante introduce electrónicamente al Sistema LBTR, con el fin de cargar su cuenta corriente para generar un crédito simultáneo en la cuenta corriente de otro Participante o a favor del BCRP.

Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros. Operaciones mediante las que el BCRP compra moneda extranjera y valores a los Participantes Tipo I, sujetas a la condición de que estos (los Participantes) recompren dichos activos antes del cierre de operaciones del Sistema LBTR. En el caso que los Participantes no pudiesen efectuar la recompra total de los activos financieros, deberán efectuar una recompra parcial de los mencionados activos financieros hasta el monto de sus Fondos Propios disponibles y en el orden que el BCRP establezca en el presente reglamento.

Participante (s). - Indistintamente los Participantes Tipo I y Tipo II.

Participantes Tipo I.- Empresas del sistema financiero autorizadas por el BCRP para efectuar transferencias de fondos a través del Sistema LBTR, utilizando sus Fondos Propios y sus *Recursos Provenientes de Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros*.

Participantes Tipo II.- Empresas del sistema financiero autorizadas por el BCRP para efectuar transferencias de fondos a través del Sistema LBTR utilizando únicamente sus Fondos Propios.

Recursos Disponibles.- Constituidos por los Fondos Propios y por los Recursos Provenientes de Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros con el BCRP.

Recursos provenientes de Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros. - Recursos de un Participante Tipo I obtenidos del BCRP a través de Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de moneda extranjera y de valores.

Red SIB: Se denomina así a la red lógica conformada por las entidades financieras participantes y el BCRP, mediante la conexión de las computadoras principales de cada una de las entidades con la del BCRP. Esta red se basa en la infraestructura de Telecomunicaciones. SIB es el acrónimo de Sistema de Interconexión Bancaria.

Reglamento.- Este reglamento.

Sistema LBTR.- Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCRP, en el cual las Órdenes de Transferencia se instruyen, ejecutan (automáticamente) por vía electrónica y se liquidan una por una, en tiempo real, afectando las cuentas corrientes que los Participantes mantienen en el BCRP. Las órdenes adquieren la condición de irrevocables y tienen finalización inmediata.

Sistema de Interconexión Bancaria (SIB). - Conjunto de programas informáticos diseñado para permitir el envío bidireccional de mensajes entre las computadoras de los Participantes y la del BCRP. Este sistema se basa en una arquitectura cliente/servidor, en la que el BCRP es el nodo servidor; y permite implementar servicios transaccionales, como el Sistema LBTR, o de información como la consulta de saldos y movimientos de la cuenta corriente.

De los Participantes

Artículo 3

Califican para ser Participantes en el Sistema LBTR, siempre que hayan suscrito el respectivo **Convenio de Adhesión**, las empresas del sistema financiero comprendidas en el artículo 16° literal A de la Ley General, el Banco de la Nación y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE).

Los Participantes son de dos tipos: I y II. Los Participantes Tipo I son las empresas bancarias, incluyendo el Banco de la Nación, y las empresas que accedan al módulo 3 del artículo 290° de la Ley General. Los Participantes Tipo II son aquellas otras empresas del sistema financiero que no califican como Participantes Tipo I y COFIDE.

Artículo 4

Además de haber suscrito el Convenio de Adhesión, para operar a través del Sistema LBTR, los Participantes deben:

- a. Mantener cuentas corrientes en el BCRP.
- b. Mantener Fondos Propios en sus cuentas corrientes en el BCRP o, complementariamente, obtener recursos provenientes de Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros.
- c. Mantener su sistema de comunicaciones y su sistema informático de acuerdo con las especificaciones mínimas detalladas en el Anexo 5 del Reglamento.
- d. Mantener acreditados ante el BCRP a dos Funcionarios de Enlace así como a los funcionarios requeridos en el Formulario de Información Técnica y Operativa de las Empresas Financieras Participantes en el Sistema LBTR proporcionado por el BCRP.
- e. Mantener un adecuado y verificable sistema de seguridad interna a fin de evitar el acceso al Sistema LBTR de personas no autorizadas. Para el efecto, se aplicarán los lineamientos de seguridad informática establecidos en el Anexo 1 del Reglamento.

Del Ciclo Operativo del Sistema LBTR

Artículo 5

Las actividades del ciclo operativo del Sistema LBTR se efectúan en el siguiente horario:

ACTIVIDAD

Inicio de Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos

Débitos y abonos del BCRP

Nuevas Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros y Recompras Parciales:

HORARIO

08:00 – 09:30

08:00 – 16:30

- Con dólares de los Estados Unidos de América
Con CD BCRP

10:00 – 16:00

10:00 – 14:00

Envío de Órdenes de Transferencia de los Participantes:

- Con Recursos Disponibles

Únicamente con Fondos Propios

09:30 – 16:30

16:30 – 17:00

Cancelación de Operaciones Intradíarias de Compra Temporal de Activos de Participantes con saldo acreedor en su cuenta ordinaria.

16:30 – 17:00

Operaciones de Cierre y Financiamiento Interbancario

17:00 – 18:00

Operaciones en caso de incumplimiento de la recompra de activos financieros.

18:00 – 18:30

Cierre de operaciones del Sistema LBTR

18:30

Adicionalmente, se deberá tomar en cuenta la circular de horarios de atención al sistema financiero para el resto de operaciones que afecten las cuentas corrientes de los Participantes.

De las Órdenes de Transferencia

Artículo 6

Las Órdenes de Transferencia se instruyen una a una, siguiendo los procedimientos, utilizando los formatos y observando las normas de seguridad definidas en el de Usuario del Sistema LBTR proporcionado por el BCRP.

Artículo 7

La Orden de Transferencia tiene carácter de irrevocable, es decir no puede ser revocada por el Ordenante y tiene finalización inmediata una vez afectadas las cuentas corrientes de las Entidades Participantes.

Artículo 8

El Sistema LBTR aceptará y ejecutará las Órdenes de Transferencia que le sean instruidas, siempre que el Participante tenga Recursos Disponibles. Las Órdenes son ejecutadas automáticamente, debitando la cuenta corriente del Participante ordenante y acreditando la del receptor.

En caso de que el Participante no tuviere Recursos Disponibles o estos no fueran suficientes, la Orden de Transferencia ingresará a una cola de espera de fondos, en condición de recibida pero no ejecutada. Las Órdenes de Transferencia en cola de espera se ejecutan siguiendo el método Bypass FIFO.

Artículo 9

Únicamente cuando las Órdenes de Transferencia se encuentren en la cola de espera del Sistema LBTR y en estado de recibidas según la definición del Manual de Usuario del Sistema LBTR proporcionado por el BCRP, podrán ser eliminadas por los Participantes ordenantes.

Artículo 10

El Sistema LBTR generará y transmitirá a la pantalla del Participante emisor, mensajes electrónicos correspondientes a los diferentes estados de las Órdenes de Transferencia que éste hubiere instruido. Asimismo, el Sistema LBTR generará y transmitirá al Participante receptor, mensajes electrónicos respecto de cada una de las Órdenes de Transferencia que el Sistema LBTR ejecute a su favor.

Artículo 11

Los Participantes podrán emitir Órdenes de Transferencia por cuenta de terceros, en moneda nacional y en moneda extranjera, por montos no menores a S/.15 000,00 (quince mil nuevos soles) y US\$ 5 000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), respectivamente.

La información relacionada con terceros beneficiarios de las Órdenes de Transferencia será encriptada. El envío apropiado de esta información por los Participantes emisores, y la correcta aplicación de los fondos por parte de los Participantes receptores, será de exclusiva responsabilidad de cada uno de ellos.

Artículo 12

No procederá ninguna solicitud de anulación o reversión de una Orden de Transferencia instruida por un Participante y ejecutada por el Sistema LBTR. La devolución o compensación de Órdenes de Transferencias instruidas erróneamente y los gastos que ello origine, son de exclusiva responsabilidad de los Participantes involucrados. La devolución de los fondos podrá efectuarse a través del Sistema LBTR dentro del horario de operaciones.

Del Pre-cierre del Sistema LBTR

Artículo 13

Entre las 16:30-17:00 horas, sólo procederán las Órdenes de Transferencia de Participantes que cuenten con Fondos Propios.

Artículo 14

Después de las 17:00 horas, todas las Órdenes de Transferencia que no hayan sido ejecutadas, y que se encuentren en cola de espera, serán automáticamente eliminadas por el Sistema LBTR. En esta parte del ciclo operativo sólo procederán las Órdenes de Transferencias que tengan por finalidad el efectuar las recompras pendientes de los Participantes Tipo I.

De las Operaciones Intradíarias de Compra Temporal de Activos Financieros

Artículo 15

Para permitir una mayor fluidez operativa en las transferencias de fondos que se cursen por el Sistema LBTR, el BCRP pone a disposición de los Participantes Tipo I Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de moneda extranjera, de títulos emitidos por el BCRP y de títulos negociables de primera calidad emitidos por terceros, con excepción de acciones. Los fondos provenientes de estas operaciones serán abonados en sus cuentas Recursos Provenientes de Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros. Las operaciones de recompra deben ser efectuadas a más tardar al término del horario correspondiente a las Operaciones de Cierre y Financiamiento Interbancario.

Artículo 16

Las Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros se sujetarán a lo señalado en el presente Reglamento. El procedimiento operativo se describe en el Anexo 3 del presente Reglamento.

Artículo 17

Las propuestas para realizar Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros se efectúan mediante instrucción electrónica en el **Módulo de Facilidades Financieras Intradiarias** del Sistema LBTR, según se detalla en el Manual del Usuario del Sistema LBTR.

Artículo 18

Al inicio del ciclo operativo del Sistema LBTR, los Participantes Tipo I efectuarán con el BCRP Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros que les permitan cubrir el saldo deudor más alto que prevén alcanzar en el curso del ciclo operativo, considerando sus propias Órdenes de Transferencia, los fondos por recibir de otros participantes y los cargos y abonos del BCRP. Como mínimo los recursos provenientes de estas operaciones intradiarias deberán permitir atender la integridad de las siguientes obligaciones:

1. En moneda nacional: el saldo deudor que resulte de restar de la posición de inicio de la cuenta corriente en moneda nacional, la cancelación de los Créditos de Regulación Monetaria, los débitos por operaciones de compra con compromiso de recompra efectuados con el BCRP con vencimiento en la fecha, los resultados deudores de las compensaciones de los instrumentos compensables y los retiros de efectivo requeridos.
2. En moneda extranjera: el saldo deudor que resulte de restar a la posición de inicio de la cuenta corriente en moneda extranjera, los débitos por operaciones correspondientes al Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), los débitos por transferencias al exterior correspondientes al día de operaciones, la cancelación de los Créditos de Regulación Monetaria, los débitos por operaciones de compra con compromiso de recompra efectuados con el BCRP con vencimiento en la fecha y los resultados deudores de las compensaciones de los instrumentos compensables.

Artículo 19

Los Participantes podrán autorizar al BCRP para que, en su nombre, efectúe Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros, hasta por el monto suficiente para cubrir los saldos deudores señalados en el artículo anterior.

De los Activos Financieros aceptables para Operaciones Intradiarias de Compra Temporal

Artículo 20

Son activos aceptables para Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros:

- Dólares de los Estados Unidos de América.
- Certificados de Depósitos del BCRP (CD BCRP).
- Bonos del Tesoro Público, registrados en la Caja de Valores y Liquidaciones (CAVALI).
- Otros valores que apruebe el BCRP.

Artículo 21

Las operaciones en moneda nacional pueden efectuarse con Fondos Propios en dicha moneda y con recursos obtenidos mediante Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros en moneda nacional o en moneda extranjera. Las operaciones en moneda extranjera sólo pueden efectuarse con Fondos Propios en moneda extranjera y con recursos obtenidos mediante Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros en dicha moneda.

Artículo 22

Las Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Bonos del Tesoro Público u otros valores deberán ser efectuadas durante el período de inicio de operaciones intradiarias, para lo cual el Participante deberá transferir la propiedad de dichos activos al BCRP.

Artículo 23

Los Participantes podrán utilizar sus recursos provenientes de Operaciones de Compra Intradiaria de Activos Financieros siempre que hayan agotado sus Fondos Propios. Los Recursos Intradiarios provenientes de las mencionadas operaciones deberán proceder en primer lugar de operaciones de compra con compromiso de recompra de moneda extranjera y de CD BCRP. A falta de éstos, o cuando resulten insuficientes, los participantes efectuarán operaciones intradiarias de compra con compromiso de recompra de Bonos del Tesoro Público y otros valores registrados en CAVALI, en ese orden.

Artículo 24

En el caso que los Participantes no cuenten con Fondos Propios suficientes para efectuar el pago de los Créditos de Regulación Monetaria garantizados con dólares de los Estados Unidos de América, CD BCRP y Bonos del Tesoro Público, con vencimiento en la fecha, podrán ser cancelados mediante Operaciones Intradiarias de Compra con Compromiso de Recompra de dichos Activos Financieros. Este proceso puede hacerse extensivo a otros Valores en el caso que éstos respalden los Créditos de Regulación Monetaria.

En el caso que los Participantes no cuenten con Fondos Propios suficientes para efectuar la recompra de CD BCRP, Bonos del Tesoro Público u otros valores transferidos al BCRP por la realización de operaciones de compra con compromiso de recompra con vencimiento en la fecha, dicha recompra podrá ser efectuada mediante la realización de Operaciones Intradiarias de Compra Temporal con dichos Activos Financieros.

De la Recompra en las Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros

Artículo 25

Entre las 16:30 y 17:00 horas, los Participantes Tipo I efectuarán la recompra de las Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos financieros en el siguiente orden:

- Otros Valores y Bonos del Tesoro Público, en moneda nacional y en moneda extranjera, en ese orden;
- CD BCRP;
- Moneda Extranjera;

Operaciones de Cierre y Financiamiento Interbancario

Artículo 26

Los activos financieros que no hayan sido recomprados de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, deberán ser recomprados por los Participantes entre las 17:00 y las 18:00 horas.

Con tal propósito podrán efectuar, entre otros, operaciones interbancarias, Operaciones de Compra con Compromiso de Recompra de Moneda Extranjera, CD BCRP y Bonos del Tesoro Público y, en última instancia, Créditos de Regulación Monetaria del BCRP dentro de las condiciones y limitaciones establecidas en sus regulaciones.

Los Activos Financieros utilizados en Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos podrán ser recomprados mediante un Crédito de Regulación Monetaria garantizado con dichos activos o, mediante la realización de una operación de compra con compromiso de recompra con dichos activos, en el caso que el BCRP haya decidido otorgarlos.

Del incumplimiento de la recompra de los activos en las Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros

Artículo 27

Cumplidos los plazos establecidos en los Artículos 25 y 26, sin que se haya efectuado íntegramente la recompra de los activos en las Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros, se aplicará a dichos activos el siguiente procedimiento:

- a. Los Bonos del Tesoro Público y otros valores permanecerán en propiedad del BCRP hasta el monto no recomprado.
- b. Los CD BCRP se redimirán por anticipado hasta el monto no recomprado, al menor valor que resulte de comparar el precio mínimo de cada subasta de CD BCRP con compromiso de recompra, el precio vigente en el mercado, y el valor resultante de descontar el valor final de los CD BCRP con la tasa del crédito de regulación monetaria de ese día, por los días que falten para el vencimiento.
- c. La moneda extranjera permanecerá en propiedad del BCRP hasta el monto no recomprado.
- d. El BCRP podrá disponer libremente de los activos financieros no recomprados.

De las Operaciones con las Sucursales del Banco Central

Artículo 28

A efectos de lograr un manejo centralizado de la posición global de los Fondos Propios de los Participantes Tipo I con el BCRP, a la hora del pre-cierre de las operaciones diarias (16:30-17:00 horas) las sucursales del BCRP deberán trasladar a la Oficina Principal del BCRP, los saldos acreedores de dichos Participantes.

Las operaciones de los Participantes Tipo I y Tipo II, que se efectúan con las sucursales del BCRP, sólo procederán en tanto dichos Participantes tengan saldos acreedores en sus cuentas corrientes en dichas sucursales.

Del Sistema de Contingencia

Artículo 29

El BCRP mantendrá como sistema de contingencia un mecanismo de transferencias basado en el uso de facsímil comprobado o carta, que será utilizado cuando, por cualquier razón, el Sistema LBTR no estuviere operativo. En este caso, la liquidación de las operaciones se efectuará en el tiempo que permita el ingreso manual de las operaciones y se sujetará a las demás regulaciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 30

Los Participantes Tipo II que no tuvieran a su alcance los medios tecnológicos para acceder al Sistema LBTR, continuarán enviando sus Órdenes de Transferencia a través de carta o facsímil comprobado.

Artículo 31

En el caso que un Participante se vea imposibilitado de enviar sus Órdenes de Transferencia desde sus propias oficinas, el BCRP facilitará un área restringida desde donde el personal debidamente autorizado de aquél podrá enviar sus respectivas Órdenes de Transferencia. Alternativamente, el Participante podrá hacer uso del sistema de contingencia a que hace referencia el artículo 29.

De los cargos y abonos del Banco Central en el Sistema LBTR

Artículo 32

A través del Sistema LBTR, el BCRP efectuará cargos y abonos en las cuentas corrientes de los Participantes por los siguientes conceptos:

- a) Los resultados de las Cámaras de Compensación,
- b) Retiro y depósito de billetes y monedas,
- c) Créditos de Regulación Monetaria del BCRP,
- d) Órdenes Judiciales,
- e) Multas a los Participantes por infracciones a las normas vigentes,
- f) Comisiones y otros cargos por servicios brindados a los Participantes,
- g) Intereses por encaje,

- h) Operaciones ALADI,
- i) Operaciones de compra de activos con compromiso de recompra,
- j) Operaciones con sucursales,
- k) Otras operaciones que a criterio del BCRP lo requieran.

Artículo 33

Los cargos que efectúe el BCRP en las cuentas corrientes de los Participantes para liquidar los resultados de las compensaciones de los diferentes instrumentos compensables tienen prioridad sobre las Órdenes de Transferencia. Cuando por falta de Recursos Disponibles dichos cargos ingresen a las colas de espera de fondos de los Participantes, no será aplicable el criterio Bypass FIFO a fin de permitir que el sistema LBTR procese dichos cargos.

De las Tarifas del Sistema LBTR

Artículo 34

El BCRP cobrará a los Participantes la tarifa por el uso del Sistema LBTR expuesta en el Anexo 4 de este Reglamento.

De las Medidas Extraordinarias y las Restricciones por Política Monetaria

Artículo 35

Por razones de política monetaria, el BCRP podrá modificar las condiciones para el acceso a las Operaciones Intradíarias de Compra Temporal de Activos.

Asimismo, el BCRP podrá adoptar las medidas que resulten necesarias para resguardar el apropiado flujo de transferencias a través del Sistema LBTR así como el cumplimiento de los objetivos de dicho sistema.

ANEXO 1

LINEAMIENTOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA

En la lógica operativa del Sistema LBTR, son las empresas del sistema financiero, en su condición de Participantes Tipo I o Participantes Tipo II, las que se conectan al BCRP para hacer uso de este sistema. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de estos Participantes determinar qué áreas o usuarios al interior de sus instituciones acceden al Sistema LBTR. Es responsabilidad de cada Participante velar por el más estricto cumplimiento de las políticas internas que sobre seguridad informática tengan definidas y de aquellas que el BCRP disponga.

Los siguientes constituyen los lineamientos mínimos que en materia de seguridad informática, deberán considerar los Participantes del Sistema LBTR, para sus operaciones a través de dicho sistema.

1. Los Participantes en el Sistema LBTR deben velar por la seguridad física y lógica del ambiente de funcionamiento del Sistema LBTR al interior de sus instituciones.
2. Los Participantes en el Sistema LBTR son responsables por el uso y cambio de la palabra clave (**password**) para la transacción de inicio de la sesión del día (**login**), por lo que deberá señalarse con claridad y precisión qué personal estará encargado de dicha tarea.
3. Los equipos que se conecten al Sistema LBTR deben ser ubicados en ambientes con puntos de acceso físico controlados, contar con suministro ininterrumpido de energía eléctrica y con una adecuada ventilación.
4. Se deberá prever la disponibilidad permanente de equipos de respaldo para el servidor que se conecte al Sistema LBTR.
5. Se deberá asignar un ambiente seguro para la instalación de los equipos de encriptación, cuando el BCRP lo solicite, y proporcionar las facilidades eléctricas necesarias.
6. Se deberá garantizar la calidad y seguridad de la conexión de enlace, desde los **modems** o las unidades de servicio de datos (Data Service Unit/Channel Service Unit - **DSU/CSU**) o los encriptadores, hasta la salida a la red.
7. Se deberá definir claramente las políticas y procedimientos internos de acceso y uso del Sistema LBTR, incluyendo en los mismos la protección del **software** instalado por el BCRP.
8. La responsabilidad del registro (registrador) y de la autorización de envío de las operaciones (autorizador) no deben recaer sobre un mismo funcionario.
9. El Participante es plenamente responsable por el uso y acceso a las claves de seguridad del Sistema LBTR. Asimismo, es responsable de las consecuencias que el uso de dichas claves pueda generar.
10. El Participante podrá automatizar la generación de sus Órdenes de Transferencias interbancarias, únicamente hasta la etapa de registro de las mismas en el Sistema LBTR. Por razones de seguridad, la etapa de autorización de envío, a cargo del funcionario responsable, es obligatoria. Asimismo, el Participante podrá automatizar la recepción de operaciones a favor, aplicando los mecanismos de seguridad que fuesen necesarios.
11. El Participante debe hacer cumplir estrictamente las normas de seguridad informática, en todas las circunstancias y frente a todas las personas, sin excepción.
12. El Participante debe realizar auditorías operativas sin aviso previo a fin de verificar el apropiado cumplimiento de las normas y procedimientos de seguridad sobre el uso del Sistema LBTR.

ANEXO 2

VALORIZACIÓN DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS ACEPTABLES PARA EFECTUAR OPERACIONES INTRADIARIAS DE COMPRA TEMPORAL DE ACTIVOS

Activo Financiero	Valorización
Dólares de los Estados Unidos De América	95% de su valor en Nuevos Soles aplicando el tipo de cambio compra de la SBS del día útil previo.
Certificado de Depósito del BCRP y Bonos del Tesoro	

Público en Moneda Nacional.	Al precio mínimo aceptado en cada subasta de colocación primaria o, de ser el caso, a un precio representativo de mercado, pudiendo ser exigido un margen adicional para cubrir posibles fluctuaciones en el precio de mercado de los valores a comprar.
Otros Valores	De acuerdo con las condiciones que el BCRP establezca.

ANEXO 3

MECANICA OPERATIVA DE LAS OPERACIONES INTRADIARIAS DE COMPRA TEMPORAL DE ACTIVOS FINANCIEROS

I. Solicitud

Los Participantes Tipo I que soliciten realizar una Operación Intradiaria de Compra Temporal de Activos Financieros deberán utilizar el Módulo de Facilidades Financieras Intradiarias del Sistema LBTR, de acuerdo con el procedimiento descrito en el Manual del Usuario del Sistema LBTR proporcionado por el BCRP.

El BCRP se reserva el derecho de aceptar o rechazar las solicitudes de Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros. Una vez aceptada la solicitud el BCRP procederá de la siguiente manera:

1. Moneda Extranjera: debitará el monto propuesto en la cuenta corriente en moneda extranjera del Participante, siempre y cuando cuente con Fondos Propios, y acreditará el monto equivalente al 95% de su valor en Nuevos Soles en la cuenta Recursos Provenientes de Operaciones Intradiarias de Compra de Activos Financieros del Participante, aplicando el tipo de cambio de compra de la SBS, del día útil previo.
2. CD BCRP: transferirá a su propiedad los CD BCRP y acreditará en la cuenta Recursos Provenientes de Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros del Participante, el monto en Nuevos Soles por el equivalente a los CD BCRP valorizados al precio mínimo aceptado en cada subasta de colocación primaria o, de ser el caso, a un precio representativo de mercado, pudiendo exigir un margen adicional para cubrir posibles fluctuaciones en el precio de mercado de los CD BCRP. Las solicitudes deberán contener el detalle de los CD BCRP propuestos para la operación.
3. Bonos del Tesoro Público y otros valores: acreditará en la cuenta Recursos Provenientes de Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros del Participante, el monto en Nuevos Soles por el equivalente a los Bonos del Tesoro Público y otros valores valorizados al precio mínimo aceptado en cada subasta de colocación primaria o, de ser el caso, a un precio representativo de mercado, pudiendo ser exigido un margen adicional para cubrir posibles fluctuaciones en el precio de mercado de dichos valores. El Participante deberá realizar las gestiones necesarias para que al inicio de operaciones del día, el BCRP cuente con una certificación de CAVALI que acredite la transferencia de la propiedad de los bonos o valores a favor del BCRP.

II. Cancelación de Operaciones monetarias del Banco Central mediante Operaciones Intradiarias

Créditos de Regulación Monetaria

En el caso que el Participante no cuente al inicio de operaciones del Sistema LBTR con Fondos Disponibles suficientes para cancelar los Créditos de Regulación Monetaria garantizados con moneda extranjera, CD BCRP, Bonos del Tesoro Público u otros valores, estos créditos podrán ser cobrados mediante la realización de Operaciones Intradiarias de Compra con Compromiso de Recompra con dichos activos, que permitan la cancelación del crédito.

La cancelación de Créditos de Regulación Monetaria garantizados con Bonos del Tesoro Público mediante la realización de la operación intradiaria de compra temporal estará sujeta a lo establecido en el Artículo 61° de la Ley Orgánica del Banco Central.

Operaciones de Reporte

En el caso que el Participante no cuente al inicio de operaciones del Sistema LBTR con Fondos Disponibles suficientes para efectuar las operaciones de recompra de CD BCRP, Bonos del Tesoro Público u otros valores, con vencimiento en la fecha, se podrá efectuar dicha recompra mediante la realización de Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de dichos Activos Financieros.

III. Cancelación de Operaciones Intradiarias mediante Operaciones monetarias del Banco Central

La moneda extranjera, los CD BCRP, los Bonos del Tesoro Público y otros valores utilizados en Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos, podrán ser recomprados a través de Créditos de Regulación Monetaria garantizados con dichos activos, o mediante la realización de operaciones de compra con compromiso de recompra con dichos activos, en el caso que el BCRP haya decidido otorgarlos.

IV. Recompra de las Operaciones Intradiarias de Compra Temporal de Activos Financieros

Se efectuará en el siguiente orden:

- Operaciones Intradiarias de Compra con Compromiso de Recompra de Bonos del Tesoro Público y de otros valores en moneda nacional y en moneda extranjera, en ese orden;
- Operaciones Intradiarias de Compra con Compromiso de Recompra de CD BCRP y;
- Operaciones Intradiarias de Compra con Compromiso de Recompra de Moneda Extranjera.
- Los Participantes Tipo I recomprarán los activos financieros al mismo valor al que se realizó la operación de compra intradiaria que les dio origen.

ANEXO 4

TABLA DE TARIFAS DEL SISTEMA LBTR

- I. El BCRP cobrará tarifas de uso del LBTR a los Participantes del referido Sistema por los siguientes conceptos:

Concepto	Monto o Tarifa (*)
Cargo fijo mensual por participación en el Sistema LBTR (**)	S/. 733,05
Tarifa por transacciones ocurridas hasta las 15:00	S/. 6,30 / transacción
Tarifa por transacciones ocurridas después de las 15:00 (***)	S/. 9,42 / transacción

(*) Reajustable cada trimestre calendario según las variaciones del IPC.

(**) Aplicable sólo a los Participantes interconectados al sistema LBTR, mas no así a aquellos Participantes que cursen operaciones utilizando el sistema manual.

(***) Aplicable también a los Participantes no interconectados y a los Participantes interconectados que utilicen el sistema de contingencia por razones ajenas al BCRP.

II. Los cargos derivados de la aplicación de las tarifas de uso del LBTR serán cobrados por mes calendario vencido, al segundo día útil del mes siguiente, mediante cargo en las cuentas corrientes del Participante, vía el Sistema LBTR.

ANEXO 5

REQUERIMIENTOS PARA LA INTERCONEXION CON EL BCRP DE LA RED DE COMUNICACIONES

La red conformada por las entidades financieras y el BCRP (red SIB) será del tipo estrella, donde el BCRP es el nodo central. La condición de nodo central debe entenderse como la capacidad de recibir y enviar directamente los mensajes que se cursen por la red desde y hacia la entidad financiera, sin pasar por ningún nodo que no sea expresamente necesario, ni que esté fuera de la arquitectura propia de la compañía de telecomunicaciones. Todos los enlaces deberán exhibir la característica de encriptación¹ (**Data Encryption Standard -DES²** - o Triple DES).

El término RED se utiliza desde el punto de vista conceptual, es decir que se podrá implementar una red virtual dentro de una infraestructura de comunicaciones de conmutación de **frames** o celdas.

DESDE PLATAFORMA DE REDES (WINDOW/NT SERVER)

I. Hardware.

El equipo será dedicado como Servidor de la Institución Bancaria para el LBTR, y tendrá las siguientes características mínimas:

1. Procesador Pentium, de 200 Mhz.
2. 128 MB de RAM mínimo.
3. 4 GB de almacenamiento en disco.
4. Tarjeta de comunicaciones con soporte de protocolo SDLC con su respectivo cable de conexión al equipo de comunicaciones. Como ejemplo de estas tarjetas se tiene la MPCa (**Multiprotocol Communication Adapter** de IBM).
5. Enlace dedicado (físico o virtual) al BCRP, con velocidad de enlace mínima de 9,6 Kbps.
6. Equipo de comunicaciones que permita el enlace entre los datos de la aplicación y el medio de transporte (routers, DSU/CSU, modems)

II Software

1. Para el servidor se requiere
2. MS Windows NT Server Versión 4.0/SP3.
3. MS SNA Server Versión 3.0/SP3 o IBM Communication Server for Windows Para cualesquiera de los dos productos se deberá consultar el soporte a la tarjeta SDLC (**Synchronous Data Link Control**) a instalar.
4. IBM Transaction Series for Windows NT Versión 4.2.
5. Programas SIB/LBTR Versión 2.0 desarrollados por el BCRP y la interfaz de programación de aplicaciones para la implementación de las funciones de seguridad con infraestructura de clave pública. (Libre de cargo).

III. Estaciones Clientes.

Para acceder al servidor del LBTR desde estaciones de la red en la que esté insertado, se debe instalar en las mismas el IBM CICS CLIENT. Este producto permite la comunicación vía TCP/IP al IBM Transaction Series for Windows NT 4.3 instalado en el servidor LBTR.

Nota. El equipo servidor será para USO EXCLUSIVO del sistema de interconexión con el BCRP y el LBTR.

DESDE PLATAFORMA DE SISTEMAS 390

I. Hardware.

¹ Encriptado, Encriptación.- Aplicación de algún algoritmo sobre los datos, de manera tal que altere su apariencia y la haga incomprensible a todos aquellos que no están autorizados a verlos.

² DES. Data Encryption Standard, algoritmo de cifrado desarrollado por la agencia nacional de seguridad de los Estados Unidos de América (NBS), que se convirtió en un estándar nacional e internacional

1. Procesador 9672 R11 como mínimo.
2. Espacio en disco de al menos 2GB.
3. Enlace dedicado hasta el BCRP, velocidad de línea de 9,6Kbps o 19,2Kbps.
4. Unidad de control de comunicaciones 3745-xx o equivalente con soporte para SNI o redes nulas.
5. Enlace dedicado (físico o virtual) al BCRP, con velocidad de enlace mínima de 9,6 Kbps.
6. Equipo de comunicaciones que permita el enlace entre los datos de la aplicación y el medio de transporte (routers, DSU/CSU, modems)
7. Microcomputadora dedicada como servidor de seguridad con funciones de encriptación por clave pública.

II. Software

1. Sistema Operativo MVS 3.0 o superior.
2. Manejador de comunicaciones VTAM 3.0 ó superior.
3. Programa para Controlador de Comunicaciones 37xx, NCP 4.2 ó superior.
4. Manejador de Transacciones, CICS 2.2.0 ó superior.
5. Compilador COBOL/MVS o COBOL II (opcional).
6. Soporte para archivos con organización VSAM (**Virtual Storage Access Method**) 3.0 o superior.
7. Sistema Operativo Windows/NT WorkStation para el servidor de seguridad.
8. Programas SIB/LBTR Versión 2.0 desarrollados por el BCRP y la interfaz de programación de aplicaciones para la implementación de las funciones de seguridad con infraestructura de clave pública (Libre de cargo).

DESDE PLATAFORMA AS/400

I. Hardware.

Se necesita el equipamiento siguiente:

1. IBM AS/400 Serie D, como mínimo.
2. Puerto de comunicación remota (ICF: Intersystem Communications Function)
3. Enlace dedicado (físico o virtual) al BCRP, con velocidad de enlace mínima de 9,6 Kbps.
4. Equipo de comunicaciones que permita el enlace entre los datos de la aplicación y el medio de transporte (routers, DSU/CSU, modems)
5. Microcomputadora dedicada como servidor de seguridad con funciones de encriptación por clave pública.

II. Software.

Se necesita:

1. Sistema operativo OS/400 3.7 mínimo.
2. Soporte para controlar el ICF mediante el protocolo APPC (Advanced Program-to-Program Communications) y otras aplicaciones de comunicaciones.
3. Compilador COBOL/400 (Common Business Oriented Language for AS/400) y RPG/400 (Report Program Generator for AS/400) (opcional).
4. Sistema Operativo Windows/NT WorkStation para el servidor de seguridad.
5. Programas SIB/LBTR Versión 2.0 desarrollados por el BCRP y la interfaz de programación de aplicaciones para la implementación de las funciones de seguridad con infraestructura de clave pública (Libre de cargo).